	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 273
	PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO: TH-FO-22
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 22/12/2021

**CONSIDERACIONES**

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala que *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán."*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."*

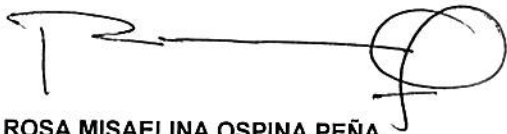
Que el (la) **Coordinador(a) del (la) Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional** determinó la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales para el (la) **Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional del perfil PROFESIONAL COJAI PROYECTOS PRODUCTIVOS, nivel PROFESIONAL UNIVERSITARIO 5**, cuyo objeto contractual consiste en:

*Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa al Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional en la ejecución de las actividades necesarias para la atención de las órdenes contenidas en los fallos de restitución de tierras, en el marco de la Ley 1448 de 2011, en especial aquellas relacionadas con los proyectos productivos.*

**CERTIFICACIÓN No. 2022-01454**

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que de acuerdo con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Dada en Bogotá, el 10 de junio de 2022.



**ROSA MISAELINA OSPINA PEÑA**  
Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano

Revisó: Moisés Sanchez, Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano. 